

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 150.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, seis (06) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.
Demandante: Adriana María López Sánchez.
Demandado: Juan Pablo García Murillo.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00099-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que se profirió el Auto N° 118 de treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se decretó el levantamiento de la medida cautelar decretada en el *sub examine*. Sin embargo, el Despacho advierte un error involuntario con relación a la identificación (placa) del vehículo sobre el cual recayó la garantía, siendo entonces correcto el número de placa DHO088.

Advertido lo anterior, de acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá efectuar la correspondiente corrección contenida en la providencia judicial referida en líneas anteriores. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CORREGIR el Auto N° 118 de treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) de acuerdo con el artículo 286 del Estatuto Procesal, en su numeral único contenido en la parte resolutive de la referida providencia. En consecuencia, quedará de la siguiente manera:

“NUMERAL ÚNICO. – DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recayó sobre el vehículo automotor de marca Renault, serie Sandero automatiq, modelo 2012, color gris, placa DHO088; el cual se encuentra inscrito en la Secretaría de movilidad de Envigado Antioquía. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respectivo.”

2º) En lo demás que compone la parte considerativa y resolutive del Auto 118 de treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 07 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **020** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8802e0139adca1f77bd93623dc4c43af21281aa4b675c80a09df8a1167608520**

Documento generado en 06/02/2024 09:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>